

**CONTRATOS****Código**

CT-CA-186

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y MAURIS CAICEDO

CONTRATO NO.	186 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT CONTRATANTE	846.000.471-5
REPRESENTANTE LEGAL	LIA SUSANA CAMACHO TORRES
IDENTIFICACION	C.C. NO. 52.424.380 DE BOGOTÁ, D.C
ACTO DE DESIGNACION	DECRETO NO. 0104 DEL 1 DE ABRIL DE 2012 Y ACTA DE POSESIÓN NO. 858 DEL 1 DE ABRIL DE 2012.
SEDE	LA HORMIGA
CONTRATISTA	MAURIS CAICEDO
IDENTIFICACION	N° 15.876.685 EXPEDIDA EN LETICIA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES LÚDICO RECREATIVAS DE LOS COMITES DE COPAST Y BIENESTAR SOCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 4.400.000
FORMA DE PAGO	CUOTA VENCIDA
INICIO	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FINALIZACION	31 DE MAYO DE 2015

Entre los suscritos a saber, por una parte la Doctora **LIA SUSANA CAMACHO TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Hormiga Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía No 52.424.380 de Bogotá, Cundinamarca, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, según Decreto de Nomenclación No. 0104 del 1 de abril 2012 y Acta de Posesión No. 858 del 1 de abril de 2012 y en ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo No.001 del 27 de Diciembre de 2010 emanado de la Junta Directiva y quien mediante Resolución N° 038 del veintiséis (26) de Enero de dos mil quince (2015) faculta al Doctor **JORGE ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ**, Médico S.S.O de la Empresa, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.126.444.493 EXPEDIDA EN EL VALLE DEL GUAMUEZ, para que actué en calidad de **GERENTE ENCARGADO**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; por otra parte, **MAURIS CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **15.876.685 EXPEDIDA EN LETICIA**, Actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privada y a las reglas civiles, comerciales concordantes y complementarias. **b)** La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. **c)** Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. **d)** Que en la planta de personal no se cuenta con un funcionario de estas calidades para que realice las actividades hoy contratadas. **e)** Que existe disponibilidad presupuestal. Por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se registrará por las siguientes **CLAUSULAS PRIMERA. OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de **SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS DE LOS COMITES COPAST Y BIENESTAR SOCIAL DE LA E.S.E Hospital Sagrado Corazón De Jesús. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Constituyen obligaciones de LA CONTRATISTA: Conservando su autonomía técnica y profesional y asistiendo a las instalaciones del Hospital deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Apoyar el programa de pausas activas. **2)** Realizar dos (02) jornadas de ejercicio cardiovascular: una sesión de rumba terapia y una sesión de aeróbicos. **3)** Apoyar las actividades de SG-SST. **4)** Apoyar las actividades lúdicas recreativas del comité de bienestar social. **TERCERA. VALOR**: Para efectos fiscales y presupuestales el valor

ELABORÓYenny Gualpaz
Auxiliar Administrativo**REVISÓ**Dra. Maria Antonieta Usme Charry
Asesora Jurídica

**CONTRATOS****Código**

CT-CA-186

del contrato se estima en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000)**. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, cancelará **AL CONTRATISTA** cuatro (04) pagos parciales, a razón de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**. Previa presentación de informe de las actividades realizadas durante el mes, registro fotográfico y listado de asistencia de las actividades realizadas, planilla de pago de seguridad social, informe de supervisión expedido por la Profesional Universitaria del Área Administrativa. **PARAGRAFO 1:** Para el último pago se debe presentar los certificados de paz y salvo con el área de almacén y propiedad planta y equipo, Profesional Universitario, Jefe de Área, de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús. **PARAGRAFO 2:** El contratista se obliga a abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera para efectos del pago mediante transferencia electrónica. **QUINTA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato es a partir del acta de inicio, la cual se realizara una vez esté aprobada la póliza. Hasta el treinta y uno (31) de Mayo de dos mil quince (2015). **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS:** LA CONTRATANTE se obliga a: 1) Cancelar el valor del contrato de conformidad con la forma de pago pactada salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito impida pagar a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús cumplidamente. 2) Prestar asistencia y colaboración para el cabal cumplimiento del contrato. 3) Las demás que se desprendan del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato se obliga a: 1) Iniciar y ejecutar el objeto del presente Contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones en él contenidas. 2) Garantizar la calidad de los servicios contratados. 3) Constituir las garantías que requiere el presente contrato, con amparo de las coberturas señaladas en la cláusula respectiva. 4) Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato, tendientes a lograr su correcta ejecución. 5) Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 6) Asistir a las citaciones que la empresa realice en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o el supervisor haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. 7) Debe contar con una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. 8) Informar al centro de costo de mantenimiento, las eventualidades presentadas por concepto de falla o daño de equipos asignados. 9) Responder por los equipos asignados a su custodia, para el desarrollo del objeto del contrato, obligándose a dar aviso en el evento que se presente daño o pérdida del mismo; información que será evaluada por la oficina de sistemas de información quien determinará la responsabilidad. 10) Dar aplicabilidad a la política de humanización de la atención en cada una de sus funciones a desarrollar en el objeto del presente contrato. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Serán causales de terminación unilateral por parte de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús. 1) El incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la Cláusula segunda del presente contrato. 2) Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús a juicio de su Representante Legal. 3) Por el incumplimiento de sus obligaciones y actividades contractuales. 4) El suministro de información o documentos falsos por parte de LA CONTRATISTA a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús para hacerse acreedor del presente contrato. 5) Por incumplimiento en los protocolos de atención. **PARAGRAFO 1:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito y mutuo acuerdo se podrá terminar en forma bilateral este contrato. **NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse por LA CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y manifiesto de LA CONTRATANTE. **DECIMA. GARANTÍAS:** LA CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, ante una entidad aseguradora autorizada para el efecto, una póliza única de cumplimiento que ampare: 1) **EL CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de LA CONTRATISTA con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, constituida sobre el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la de su duración y cuatro (4) meses más, **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por mil (1x1.000) del valor del Contrato por cada día de mora, que se podrán descontar de las sumas que ésta le adeude o haciendo efectiva por vía judicial, y de acuerdo con lineamientos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 1:** El incumplimiento a la aplicación de la política de humanización,

ELABORÓYenny Gualpaz
Auxiliar Administrativo**REVISÓ**Dra. Maria Antonieta Usme Charry
Asesora Jurídica



CONTRATOS

Código

CT-CA-186

acarrear a al contratista acciones de tipo disciplinarios. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Se estima como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se hará efectiva directamente por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, para lo cual podrá descontarla directamente de las sumas que le adeude. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:** Este contrato está sujeto a las modificaciones que estipulen las partes, las que establezcan las autoridades respectivas, en lo relacionado con el mismo. **DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de declarar la caducidad del contrato, mediante resolución motivada, por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas en el presente contrato, las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia de las obligaciones contraídas por LA CONTRATISTA, será ejercida por la Profesional Universitaria de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús. Quien deberá evaluar el cumplimiento del objeto contratado a efectos de expedir el informe de supervisión. Con apoyo del profesional de Terapia Ocupacional. **DÉCIMA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos causados por concepto de este contrato se sujetarán a las disponibilidades presupuestales de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús y se imputarán al Rubro **2101020203**, según certificado de Disponibilidad No. **2015000206**, del veintiséis (26) de enero del dos mil quince (2015), del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de dos mil quince (2015). **DÉCIMO OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral entre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús y LA CONTRATISTA. **DECIMO NOVENA. REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón se acudirá en primera instancia a la conciliación y de persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las cláusulas excepcionales. **VIGESIMA. SEGURIDAD SOCIAL:** LA CONTRATISTA se compromete a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 del 9 de febrero de 2007. El pago de la seguridad social se hará sobre la base del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual a recibir, según lo dispuesto en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS por asuntos, que según los contratos sean del responsabilidad de LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, a solicitud de LA CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a LA CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA CONTRATISTA, la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Firma de las partes contratantes. b) Certificado de

ELABORÓ

Yenny Gualpaz
Auxiliar Administrativo

REVISÓ

Dra. Maria Antonieta Usme Charry
Asesora Jurídica



CONTRATOS

C ó d i g o

CT-CA-186

disponibilidad. **VIGESIMA TERCERA. EJECUCION:** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal. b) Rut. c) Presentación de antecedentes disciplinarios y fiscales de la **CONTRATISTA**. d) Certificado de Policía Nacional. e) Formulario Único de Hoja de Vida. f) Póliza de cumplimiento del contrato y aprobación de la garantía por la Entidad. g) Planilla de Pago de Seguridad Social. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio del Valle del Guamuez. Hasta aquí las cláusulas del contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares en la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, Municipio del Valle del Guamuez - Putumayo, el dos (02) de febrero del dos mil quince (2015).

LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

JORGE ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ
Gerente (E) E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús

MAURIS CAICEDO
Contratista

MARIA ANTONIETA USME CHARRY
Asesora Jurídica

MARIA SOLEDAD PEREZ ERAZO
Supervisora

ELABORÓ

Yenny Gualpaz
Auxiliar Administrativo

REVISÓ

Dra. Maria Antonieta Usme Charry
Asesora Jurídica